



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

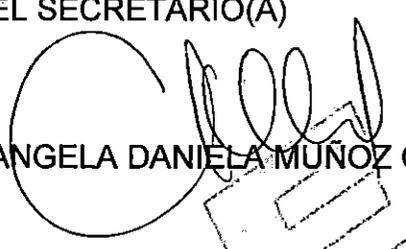
Número Único 110016000019201300682-00  
Ubicación 3642  
Condenado FAUSTO ENRIQUE SANCHEZ PLAZAS  
C.C # 79661317

### CONSTANCIA TRASLADO APELACION

A partir de hoy 22 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del SIETE (7) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 25 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

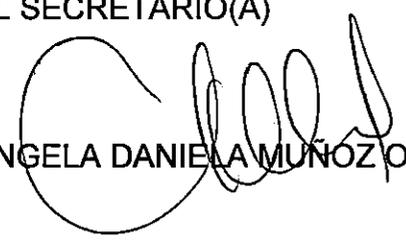
Número Único 110016000019201300682-00  
Ubicación 3642  
Condenado FAUSTO ENRIQUE SANCHEZ PLAZAS  
C.C # 79661317

### CONSTANCIA TRASLADO APELACION

A partir de hoy 28 de Marzo de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 31 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Interno: 3642  
No Único de Radicación: 11001-60-00-019-2013-00682-00  
**FAUSTO ENRIQUE SANCHEZ PLAZAS**  
79661317  
**FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y**  
**MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**INTERLOCUTORIO No.159.**

*Bogotá D. C., Febrero Siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022)*

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a adoptar la decisión correspondiente frente al incumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado **FAUSTO ENRIQUE SANCHEZ PLAZAS**, con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fue otorgado.

**2. ACTUACIÓN PROCESAL**

1.- **FAUSTO ENRIQUE SANCHEZ PLAZAS** fue condenado por el **JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**, a la pena de **126 MESES DE PRISIÓN** de prisión e inhabilitación para el ejercicio de Derechos y funciones públicas por un término igual a la pena principal, al hallarlo responsable de la comisión del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, mediante fallo del **07 de junio de 2013**. Se le negó la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y la prisión domiciliaria.

2.- Este Juzgado, mediante decisión del **05 de octubre de 2017**, concedió a **SANCHEZ PLAZAS**, la Prisión Domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la Pena.

4.- Por los hechos que dieron origen a la causa el sentenciado estuvo privado de la libertad desde el **18 de enero de 2013** hasta el **01 de diciembre de 2021** fecha en que fue capturado por fuera de su domicilio y se le impuso de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de reclusión dentro del proceso No. 1100160002320210531000.

**3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C.P.P.**

Con base en el informe de captura en flagrancia FPJ-5 que se encuentra incorporado a las diligencias y que da cuenta que el sentenciado **FAUSTO ENRIQUE SANCHEZ PLAZAS** el día 01 de diciembre de 2021 fue capturado por parte de la policía de vigilancia y puesto a disposición del despacho Fiscal 305 Local, adscrito a la Unidad de Reacción Inmediata de Chapinero, en consecuencia, el Juzgado 75 Penal Municipal con Función de Control de Garantías impuso medida de aseguramiento privativa de la Libertad de detención preventiva en establecimiento carcelario, dando cuenta del incumplimiento del penado a las obligaciones que le asisten como beneficiario de la prisión domiciliaria, toda vez que fue capturado fuera de su domicilio el día **01 DE DICIEMBRE DE 2021**, este Juzgado ordenó correr mediante auto de fecha **15 DE DICIEMBRE DE 2021**, el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de

*Fausto Sanchez Plazas*  
*cc: 79661317*  
*15-02-22*  
*10:38 am*



*E. En. C. P. J. y J. P. J. de la Seguridad*  
*En. C. P. J. y J. P. J. de la Seguridad No*  
*En. C. P. J. y J. P. J. de la Seguridad*  
*En. C. P. J. y J. P. J. de la Seguridad*

**02 MAR 2022**

*Providencia*  
*La Secretaria*

2004, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes a su incumplimiento.

#### 4. CONSIDERACIONES

##### 4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si dentro del presente caso resulta necesario, revocar al penado el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, como consecuencia de las transgresiones al sustituto.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

*“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes”.*

El señor **FAUSTO ENRIQUE SANCHEZ PLAZAS**, actualmente se encuentra privado de la Libertad en Estación de Policía en virtud del proceso 11001-60-00-000-23-2021-05310-00, impuso medida de aseguramiento privativa de la Libertad de detención preventiva en establecimiento carcelario, que da cuenta que el sentenciado fue capturado por fuera de su lugar de domicilio, donde cumplía con el beneficio de la Prisión Domiciliaria.

Así tenemos, que ya disfrutando el penado, del sustituto la prisión domiciliaria, de acuerdo a la información suministrada por la Policía Nacional, que da cuenta que el sentenciado **SANCHEZ PLAZAS**, fue capturado por fuera de su domicilio el día 01 de diciembre de 2021- captura en flagrancia y dejado a disposición ante la autoridad competente, en consecuencia el Juzgado 75 Penal Municipal con función de Control de Garantías impuso medida de aseguramiento privativa de la Libertad de detención preventiva, por lo cual se libró la correspondiente boleta de encarcelación, y a la fecha el sentenciado se encuentra recluso en Estación de Policía E-2 donde ha permanecido privado de la Libertad por cuenta de las diligencias 2021-05310 hasta la fecha, dando cuenta del incumplimiento del penado a las obligaciones que le asisten como beneficiario de la prisión domiciliaria, toda vez, se reitera, fue capturado fuera de su domicilio el día **01 DE DICIEMBRE DE 2021**.

En razón de lo anterior, este Estrado Judicial mediante providencia de 15 de diciembre de 2021, ordenó correr el traslado del art. 477 al condenado, para que justificara el incumplimiento a las obligaciones impuestas al serle concedido el sustituto de la prisión domiciliaria, decisión que fue notificada al penado el día 20 de diciembre de 2021 en la Estación de Policía E - 2 donde se encuentra recluso por cuenta del proceso de referencia 11001-60-000-23-2021-05310-00.

En virtud del traslado, la defensa del penado envió escrito al correo electrónico, en los siguientes términos:

*“Es cierto que el día 02 de diciembre del año 2021, FAUSTO ENRIQUE SANCHEZ PLAZAS, se encontraba fuera de su domicilio situado en la calidad de Bogotá, en el cual Sánchez Plazas cumple su pena de Prisión Domiciliaria. Lo anterior para justificar que se vio en la obligación de salir de su lugar de residencia de urgencia toda vez que él vive con su progenitora la Sra. Gladys Amanda Plazas Marín, de setenta y cuatro (74) años de edad ....*

*Me manifiesta el ciudadano FAUSTO ENRIQUE SANCHEZ PLAZAS, se vio en la obligación de retirarse de su lugar de residencia y trasladarse a la EPS Compensar, para comprar y/o reclamar los medicamentos para controlar los padecimientos de la Sra. GLADYS AMANDA*

PLAZAS MARIN y aunado a ello no tenía para comprar alimentos pues llevaban varios días con tan solo una comida diaria.

*Debido a la desesperación de poder solventar las necesidades de su hogar, puesto que su familia solo pudo prestar una cantidad limitada de dinero me vio en la obligación de tomar las decisiones equivocadas para poder brindarle a su familia (progenitora) alimentación y medicamentos.*

*Ahora bien el problema jurídico es determinar si ante un evento de fuerza mayor y ante la salida del lugar de residencia a horas que no se me han autorizado y si esta salida es para buscar un mínimo vital para su familia, esto puede tenerse como una flagrante violación de las obligaciones a que se comprometió a respetar, no es un despego por la ley, a pesar que hay un aparente incumplimiento de las obligaciones, este es un hipotético acto elemental de todo ser humano el de buscar la alimentación y medicaciones se necesitaba en ese momento, lo que se presentó de manera improvisada poniendo en riesgo la salud de su núcleo familiar, y que lo llevo alejarse de su residencia, tal evento no evidencia un despego por la norma e irrespeto en el futuro de sus obligaciones adquiridas con el goce de la prisión domiciliaria.*

*El retiro de su lugar de residencia, por un evento inesperado y de urgencia, que por el talante de está para alejarse y conseguir un sustento que necesitaba su familia y el, y sin haber pedido permiso para ello, no tenía la oportunidad de pedir consentimiento ante el Juzgado, pues manifiesta Sánchez Plazas, "llevábamos unos días sin alimentos y mi madre con sus padecimientos a falta de medicaciones" por una parte por y por otro lado la urgencia de dar una solución a su problema familiar y poder conseguir el dinero para solucionarlo en este caso bajo la influencia de profundas situación de marginalidad, ignorancia o pobreza extrema.*

(...)

*Así en este caso resulta indispensable demostrar: la violación del deber de permanecer absolutamente en el lugar de residencia y; cuando por un evento no previsto debe salir de dicho sitio, así sea unos metros; ha de valorarse su relevancia para el caso; y, tal como se ha reseñado, ante tan arista se tiene que no hay razón para no dar por justificado el comportamiento de Sánchez Plazas, pues se comportó dentro, como lo haría cualquier otra persona al padecer una situación de extrema necesidad o situación de pobreza en la que manifiesta se encontraba junto con su Sra. Madre, que el incumplimiento de la obligación de salir sin permiso, no tiene trascendencia penalmente al punto de evidenciar la necesidad de que la pena se ejecute efectivamente, único evento en el cual procede la revocatoria del sustitutivo penal."*

Precisamente la explicación que suministra el apoderado de **FAUSTO ENRIQUE SANCHEZ PLAZAS**, permite colegir su ausencia del domicilio sin autorización alguna y pese a que trata de justificarlo en una circunstancia de extrema necesidad o situación de pobreza, como lo es la necesidad de alimentos para su núcleo familiar y medicamentos para su madre y el día 02 de diciembre específicamente se vio en la obligación de salir de su lugar de residencia a urgencias.

Pese a las justificaciones allegadas, para este Juzgador es claro que el penado fue capturado cuando se encontraba beneficiado con el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, por lo tanto, se colige que el señor **FAUSTO ENRIQUE SANCHEZ PLAZAS** infringió sus deberes, toda vez que fue aprehendido fuera de su domicilio ejecutando aparentemente otra conducta, punible contra el mismo bien jurídicamente tutelado esto es el patrimonio económico.

Con lo anteriormente citado se evidencia que ciertamente el señor **FAUSTO ENRIQUE SANCHEZ PLAZAS** faltó a sus compromisos, en cuanto a que no solo no permaneció en su residencia o domicilio, sino que evadió por esa vía su cautiverio, y lo más relevante para ser nuevamente capturado por la presunta comisión de un nuevo delito por el cual se está llevando un proceso en curso bajo la referencia N° 11001600002320210531000, se insiste, le fue impuesta medida

de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de reclusión, situación que pone de manifiesto igualmente que el condenado requiere indefectiblemente de tratamiento intramural formal en reclusorio Estatal, pues es evidente que representa riesgo social y demostró que no tiene aún la capacidad de asumir con responsabilidad obligaciones y compromisos legales.

No le bastó al señor **FAUSTO ENRIQUE SANCHEZ PLAZAS** haber sido apresado inicialmente y haber estado un poco más de cuatro años en prisión domiciliaria para volver a desdeñar no solo el ordenamiento jurídico sino la posibilidad de agotar la pena en su domicilio, en procura de un cabal proceso de resocialización, que como quedó visto, falló por su propio comportamiento.

Por lo anterior, encuentra este ejecutor, que el diagnóstico es de necesidad de cumplimiento de la pena por parte del condenado en establecimiento carcelario, pues de nada sirvió que se le hubiera concedido tal beneficio, para que a poco más de cuatro años de habersele otorgado la prisión domiciliaria, se evadiera de allí para presuntamente cometer un nuevo delito, lo que desdice mucho de su personalidad y de su resocialización.

Igualmente, si se le mantuviera la prisión domiciliaria, serían negativos los efectos del mensaje que recibiría la comunidad pues se entendería que al concederle los beneficios que brinda la ley, como purgar una pena en la comodidad de su domicilio, por cualquier motivo se pueda evadir una medida, sin que se materialicen las sanciones correspondientes a su falta, entendiéndose que se puede vulnerar la ley penal con la esperanza de que la represión sea insignificante.

Se avizora entonces la urgente necesidad de que el condenado agote integralmente la pena que le fue impuesta en cautiverio formal estatal, a fin de que enderece su comportamiento y adecue sus patrones de conducta a los mandatos jurídicos y a las normas de convivencia generalmente aceptadas en el conglomerado social.

Teniendo en cuenta las situaciones antes señaladas, como quiera que se tiene claro y demostrado dentro de las presentes diligencias, que el condenado fue capturado y privado de su libertad por la presunta comisión de un nuevo delito cuando se encontraba beneficiado con el sustituto de la prisión domiciliaria, no otra alternativa se impone a este Ejecutor que proceder a **REVOCAR** el sustituto concedido.

#### • **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Por el Centro de Servicios Administrativos **LIBRESE INMEDIATAMENTE** oficio al Comandante de la Estación de Policía E -2 Chapinero de esta ciudad a fin de que una vez el penado recobre la libertad por el proceso 11001600002320210531000. por el que actualmente se encuentra recluido sea dejado a disposición de este despacho judicial para que continúe purgando la pena aquí impuesta.

2.- Conforme a la sentencia STP9611-2021, emitida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal Radicación N° 117632 del quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) para la materialización de las decisiones que imponen privación de la libertad, no debe esperarse que la decisión cobre ejecutoria, sino que, basta con la existencia de una decisión judicial para efectivizarla por lo anterior, se dispone, **LIBRAR EN SU CONTRA LA CORRESPONDIENTE ORDEN DE CAPTURA ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS**, quedando a la espera que éstas órdenes se materialicen, **se tendrá como parte cumplida de la pena desde el 18 DE ENERO DE 2013 HASTA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2021, por**

lo que a partir de esta fecha para todos los efectos del proceso deja de cumplir pena.

3.- Ejecutoriada esta decisión hágase efectiva la caución sufragada por el condenado **FAUSTO ENRIQUE SANCHEZ PLAZAS** para acceder al subrogado de la prisión domiciliaria. Para tal fin se oficiará al Consejo Superior de la Judicatura, remitiendo copia auténtica de la presente decisión con la respectiva constancia de ejecutoria, y copia del título judicial aportado por el penado como Caución por \$1.475.434.00.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO- REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA** concedida a **FAUSTO ENRIQUE SANCHEZ PLAZAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO-** En consecuencia, se ordena por el Centro de Servicios Administrativos **LIBRESE INMEDIATAMENTE** oficio al Comandante de Policía E - 2 / Chapinero de esta ciudad a fin de que una vez el penado recobre la libertad por el proceso 11001-60-00-023-2021-05310-00 por el que actualmente se encuentra recluso sea dejado a disposición de este despacho judicial para que continúe purgando la pena aquí impuesta.

**TERCERO- REMITASE** copia de la presente determinación al Director del COBOG LA PICOTA de Bogotá, quien vigilaba la prisión domiciliaria al sentenciado **SANCHEZ PLAZAS**, para su conocimiento y fines pertinentes.

**CUARTO-** Conforme a la sentencia STP9611-2021 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, se dispone **LIBRAR LA CORRESPONDIENTE ORDEN DE CAPTURA ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS. se tendrá como parte cumplida de la pena desde el 18 DE ENERO DE 2013 HASTA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2021, por lo que a partir de esta fecha para todos los efectos del proceso deja de cumplir pena.**

**QUINTO-** Para la notificación de la presente decisión, téngase en cuenta que el penado **SANCHEZ PLAZAS** está actualmente privado de la libertad en la Estación de Policía E - 2 por cuenta de otro proceso.

Contra la presente decisión, proceden los recursos ordinarios de ley.

**NOTIFÍQUE Y CÚMPLASE,**



**WILSON GUARNIZO CARRANZA**

**JUEZ**

**RV: URGENTE-3642-J05-SECRETARIOA-ATF-RECURSO DE Apelacion rad. 110016000019201300682**

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogotá D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/02/2022 9:45

Para: Jeam Dario Salas Cardenas <jsalasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**Rama Judicial del Poder Público  
Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá  
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671**

Cordialmente,

**JEAM DARÍO SALAS CÁRDENAS**

Secretario

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

---

**De:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 14 de febrero de 2022 14:53

**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** URGENTE-3642-J05-SECRETARIOA-ATF-RECURSO DE Apelacion rad. 110016000019201300682

---

**De:** adrian manuel guevara ibarra <adrianguiza3@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 14 de febrero de 2022 2:29 p. m.

**Para:** Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad -

Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; adrian manuel guevara ibarra

<adrianguiza3@hotmail.com>

**Asunto:** Apelacion rad. 110016000019201300682



**Adrian Manuel Guevara I**

Abogado  
Especialista en Derecho Penal y Justicia Transicional  
Magister en Ciencias Penales y Forenses (FUAC)

Carrera 10 No. 16 - 39 Oficina: 16-12 Edificio Seguros Bolívar  
☎ 282 4886 ☎ 350 749 2935 - 310 243 5937  
✉ adrianguiza3@hotmail.com 📧 @ AdrianG.Abogados



**Soluciones  
Jurídicas**

<https://www.facebook.com/AdrianG.Abogados/>

Cordial saludo:

de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de allegar el siguiente documento. Agradezco la confirmación del recibido del presente correo electrónico.

Atentamente,

Adrián Manuel Guevara Ibarra  
Abogado Penalista

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 <p><b>Adrian Manuel Guevara I</b> Abogado Especialista en Derecho Penal y Justicia Transicional Magister en Ciencias Penales y Forenses (FUAC)</p> <p>Carrera 10 No. 16 - 39 Oficina: 16-12 Edificio Seguros Bolívar ☎ 282.4886 ☎ 350 749 2935 - 310 243 5937 ✉ adrianguiza3@hotmail.com 📧 @AdrianG.Abogados</p>	 <p><b>Soluciones Jurídicas</b></p> <p><a href="https://www.facebook.com/AdrianG.Abogados/">https://www.facebook.com/AdrianG.Abogados/</a></p>
---	--

Señores:

*Centro de Servicios Judiciales y Administrativos de Bogotá*

*Sistema Penal Acusatorio de Bogotá*

*Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá*

*Atte. Sr Juez Quinto (05) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá*

E.

S.

D.

*Radicado: 110016000019201300682*

*Condenado: FAUSTO ENRIQUE SANCHEZ PLAZAS C.C 79.661.317*

*Objeto: Recurso de Apelación*

*En mi condición de Defensor del ciudadano FAUSTO ENRIQUE SANCHEZ PLAZAS, por medio del presente escrito, con todo respeto a su Despacho me permito dirigirme con el fin de sustentar el recurso de Apelación, contra el Auto que resolvió revocar la prisión domiciliaria, el pasado 7 de febrero de 2022 en el proceso de la referencia y, estando dentro de los términos de Ley*

*Me asiste el interés del presente recurso, en atención que soy defensor del señor Sánchez Plazas*

*Es competente, el señor Séptimo (07) Penal de Conocimiento de Bogotá, por ser el superior jerárquico y por mandato legal*

*Si bien es cierto la defensa del aquí acusado, justifico porque para el 2 de diciembre de 2021 se encontraba por fuera de domicilio, en razón de adquirir unos medicamentos para su señora madre Gladys Amanda Plazas Marín y la de llevar unos alimentos en atención de que llevaban varios días con tan solo con una comida diaria de ello a los escasos recursos económicos para solventar las necesidades básicas y el mínimo vital de su grupo familiar, justificaciones que le eran válidas para ausentarse momentáneamente de su lugar de reclusión*

*La anterior decisión, fue tomada por el señor Sánchez Plazas en un acto de urgencia y de fuerza mayor, en la que cualquier persona en iguales condiciones lo haría, lo que hay de analizar es la verdadera intención o ánimo de abandonar su residencia sin la previa autorización judicial*



**Adrian Manuel Guevara I**

Abogado  
Especialista en Derecho Penal y Justicia Transicional  
Magister en Ciencias Penales y Forenses (FUAC)

Carrera 10 No. 16 - 39 Oficina: 16-12 Edificio Seguros Bolívar  
☎ 282 4886 ☎ 350 749 2935 - 310 243 5937  
✉ adrianguiza3@hotmail.com 📱 @AdrianG.Abogados



**Soluciones  
Jurídicas**

<https://www.facebook.com/AdrianG.Abogados/>

*Ese animo de abandonar su lugar de prisión domiciliaria, no fue con su mera intención de no atender sus compromisos adquiridos con la Administración de Justicia, sino por su estado de angustia, al presenciar el grave estado de salud de su progenitora a falta de medicamentos y de una adecuada alimentación, vivencia de fuerza mayor y de extrema necesidad, en la que no tuvo el espacio de informar la situación y solicitar a su Despacho, se le concediera este permiso especial, donde equivocadamente tomo la decisión de abandonar transitoriamente y por poco espacio de tiempo su lugar de residencia, pero no por ello llegar a desatender totalmente sus compromiso con la justicia*

*Es una experiencia de parte del aquí condenado, que ante tal situación que se le presento y de las próximas que se le pudiera presentar, solicitar con antelación los permisos a su Despacho que considere necesarios para solventar el mínimo vital a su grupo familiar, ya que su interés es el respeto de las decisiones judiciales*

*La decisión de revocatoria de la prisión domiciliaria y sin llegar a evaluar en debida forma estas justificaciones, dejan en grave y total abandono, tanto a su progenitora, persona de la tercera edad como la de su grupo familiar, a quien le asiste su obligación constitucional y legal de solventar su mínimo vital*

*Ahora bien, se esta informado que aparentemente se le esta adelantando un nuevo proceso al señor Fausto Enrique Sánchez Plazas y de ello de cantera requiere la necesidad de un tratamiento reclusorio, no por ello sea indicativo de que deba ser así, si de antemano su presunción de inocencia que nos enseña el artículo 29 de nuestra Carta Política, no ha sido aun desvirtuada y no se tiene la certeza de una sentencia condenatoria en su contra*

*De lo anterior, respetuosamente se solicita, al señor Juez Séptimo Penal de Conocimiento de Bogotá, revoque la parte resolutive de la decisión tomada por el Juez Quinto (05) de Ejecución de Penas y Medidas de Bogotá, para que el señor Sánchez Plazas continúe cumpliendo su prisión domiciliaria y en gracia de ello estar atento a solventar el mínimo vital a su grupo familiar, en especial a su progenitora, la señora Gladys Amanda Plazas Marín, persona que cuenta con setenta y cuatro años de edad, quien padece graves quebrantos de salud y requiere de la ayuda de su hijo*

*De esta manera dejo legalmente sustentado y entre los términos de Ley, el presente recurso de apelación en favor de los intereses del señor Fausto Enrique Sánchez Plazas*

*Del Señor Juez*



**Adrian Manuel Guevara I**

Abogado

Especialista en Derecho Penal y Justicia Transicional  
Magister en Ciencias Penales y Forenses (FUAC)

Carrera 10 No. 16 - 39 Oficina: 16-12 Edificio Seguros Bolívar  
☎ 282 4886 ☎ 350 749 2935 - 310 243 5937  
✉ adrianguiza3@hotmail.com 📱 @ AdrianG.Abogados



Soluciones  
Jurídicas

<https://www.facebook.com/AdrianG.Abogados/>

*Cordialmente,*

*Atentamente,*

**ADRIAN MANUEL GUEVARA IBARRA**  
C.C. NRO: 1-032.397.757 de BOGOTÁ  
T.P. NRO: 272209 del C.S.J